

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de enero de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

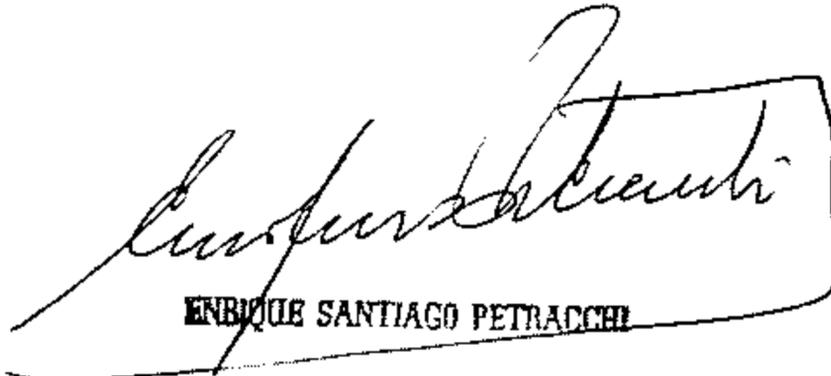
Que en virtud del certificado obrante a fs. 2 se aprecia vigente el derecho que surge por el no / uso -por razones de servicio- de las ferias judiciales correspondientes a los meses de enero y julio de 1985, por parte / del peticionante.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que la Subsecretaría de Administración proceda a la liquidación y pago de las vacaciones no gozadas por el Dr. LUIS GABRIEL MORENO OCAMPO en los meses de enero y julio de 1985, respectivamente (art. 17 inc. a del / R.L.J.N.)

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI